

RAD. 110013103004202300128

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. La demanda deberá adecuarse en su libelo introductor como quiera que, como es de conocimiento del público en general y abogados en particular, los procesos ordinarios ya no se encuentran vigentes desde la entrada del Código General del Proceso.

2. Así mismo, y como quiera que el consorcio no tiene personería jurídica, siendo que se trata de un contrato de colaboración empresarial, por lo que claramente no es sujeto de derechos y obligaciones por sí solo, sino que resultan serlo quienes lo conforman, por lo que la demanda y poder otorgado deberán adecuarse dirigiéndola contra quienes lo integran, arrojando prueba de su conformación.

3. Así mismo habrá de dar cumplimiento a todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso respecto de los demandados y si se trata de personas jurídicas arrojando su prueba de existencia y representación expedida con no más de 30 días de antelación

4. Se pretende la declaratoria de incumplimiento de un contrato y como consecuencia de ello el pago de unos valores adeudados de los cuales no se indica en que calidad o modalidad son, por lo que deberá indicarse si son por perjuicios de que clase, los que deberán estar debidamente sustentados y estimados de conformidad con el art. 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTÁ D.C.,<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.<br/>La anterior providencia se notifica por<br/>Estado E. No. 45<br/>Hoy: 4 de Mayo de 2023.<br/><br/>RUTH MARGARITA MERANDA PAENCIA<br/>Secretaria</p> |
|---|

